



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 077-2022-MDY

Yura, 13 de diciembre del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre del presente, el Oficio N.º353-2022-MDY, de fecha 17 de agosto del presente, emitido por Alcaldía; el Oficio N.º1799-2022-GRA/OOT, de fecha 08 de noviembre del presente, suscrito por el Arq. Abraham Valery Delgado Salinas, jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; el Informe N.º00870-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, de fecha 21 de noviembre del presente, emitido por la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe Legal N.º00499-2022-MDY-GM-OGAJ, de fecha 23 de noviembre del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.º00894-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, de fecha 29 de noviembre del presente, emitido por la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe Legal N.º00521-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 05 de diciembre del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 00122-2022-GM-MDY, de fecha de recibido 6 de diciembre del presente, emitido por Gerencia Municipal y el Memorandum N.º00424-2022-MDY, de fecha 7 de diciembre del presente, emitido por despacho de Alcaldía; con relación a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el artículo 9º, numeral 20 que las atribuciones del concejo municipal, aceptar donaciones, legados y subsidios o cualquier otra modalidad;

Que, el artículo 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en el artículo 59º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal

Que, mediante Oficio N.º353-2022-MDY, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, solicita al Gobierno Regional de Arequipa servidumbre de paso para el proyecto denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA"**.

Que, mediante el Oficio N.º1799-2022-GRA/OOT, el Arq. Abraham Valery Delgado Salinas, jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, indica lo siguiente:

"Que, conforme a la solicitud presentada, se advierte que el representante de la administrada pretende constitución de derecho de servidumbre al amparado en el D.S.008-2021-VIVIENDA"





Reglamento de la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" en ese sentido cabe hacer la evaluación formal de la solicitud, evaluando la solicitud presentada y verificando si cumple los requisitos exigidos de acuerdo al artículo 100 y 185° De la citada norma, así como el numeral 6.2.1 de la Resolución N°125-2021/SBN QUE APRUEBA LA Directiva N° DIR-009-2021/SBN "Disposiciones para la Constitución del Derecho de Servidumbre sobre Predios Estatales." (sic)

Que, mediante Informe N.°00870-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, el Subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1. Que, en virtud a lo descrito en el análisis del presente informe, y conforme a la solicitud de CONSTITUCION DE DERECHO DE SERVIDUMBRE conforme a los requisitos exigidos de acuerdo al artículo 100 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se tiene lo siguiente:

- ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITAN FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, Distrito de Yura con un área 7994.158 m²
- Partida registral dominante es 2013-0068474 y las partidas registrales de los predios sirvientes son P06122364 (Titular del predio es el estado peruano)
- El pazo que se solicita el otorgamiento del derecho es por 20 años.
- Conforme al SUBCAPITULO I PRIMERA INSCRIPCION DEL DOMINIO:

Artículo 103.- Diagnóstico físico legal del predio materia de primera inscripción de dominio
103.1 El diagnóstico físico legal está orientado a obtener la información técnica y legal relacionada al predio y a determinar el derecho de propiedad del Estado, a fin de disponer la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios. Con la finalidad de concretar la ejecución del proyecto y dado que la municipalidad no cuenta con los recursos económicos suficientes, el expediente técnico en mención se encuentra en elaboración y en búsqueda de financiamiento a través de La Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. La parte de Saneamiento Físico Legal del predio es uno de los requisitos para la búsqueda de financiamiento a través del MVCS.
3.2. La constitución de derecho de servidumbre es uno de los lineamientos del Saneamiento Físico Legal de predio, requisito importante para la búsqueda de financiamiento del proyecto a través del PRESET-MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO."

Que, mediante Informe Legal N.°00499-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente;

"(...)

2.1. Que, debemos precisar que el numeral 3.2 y 3.6.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe los siguiente:

"Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental". (...) "Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia".

2.2. Además, numeral 9 del artículo 96° de la precitada Ley contempla, sobre la expropiación con fines municipales, como causa de necesidad publica lo siguiente:





2.3. El Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Art. 12.- Vinculación con los Gobiernos Regionales

12.1" Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas del SNBE".

"El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo".

2.4. Que, mediante Informe N° 00870-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de proyectos, remite expediente afin de evaluar la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de conformidad a los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.5. Mediante Oficio N° 353-2022-MDY de fecha 17 de agosto del 2022, la Municipalidad Distrital de Yura solicitó servidumbre de paso para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DISTRITO DE YURA -AREQUIPA-AREQUIPA".

2.6. De conformidad al Oficio N° 1799-2022-GRA/OOT el Gobierno Regional de Arequipa, señala que corresponde evaluar si la solicitud cumple con los requisitos comunes para los actos de administración, sin embargo, dichos documentos carecen de requisitos comunes exigidos.

2.7. Por otro lado, de conformidad con el Informe Técnico N° 007542-2022-Z.R. N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CATEL Técnico de catastro, remite informe señalando "que el área materia de búsqueda catastral se encuentra parcialmente sobre partida P06122364, del registro de predios y parcialmente sobre vía pública".

2.8. Según el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su Artículo 183.- Constitución del derecho de servidumbre

"183.1 La servidumbre se otorga en forma directa y sobre predios estatales de dominio privado estatal. Es a título oneroso cuando se constituye a favor de predios de particulares. La servidumbre es otorgada a título gratuito cuando es solicitada por una entidad.

183.2 Excepcionalmente, la servidumbre puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

183.3 La servidumbre se otorga a plazo indeterminado a favor de entidades; y hasta por un plazo de diez (10) años, renovables, a favor de particulares".

2.9. En ese sentido, el predio materia de servidumbre Partida P06122364 serían terrenos eriazos del Gobierno Regional de Arequipa de conformidad con partida adjunta por la subgerencia de planificación, por consiguiente, de conformidad con el reglamento de la Ley N° 29151 es posible el otorgamiento de servidumbre de favor de la Municipalidad Distrital de Yura y esta debe ser a título gratuito por tratarse de un área pública, y, asimismo, deben ser a plazo indeterminado cuando se trate de entidad.

2.10. Para mayor entendimiento del tema, el Código Civil [1]señala

Artículo 1051.- Servidumbre legal de paso





"La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio"

2.11. De igual manera, se advierte que de conformidad con el Informe N° 00870-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP el Subgerente de Estudios Supervisión y Liquidación de Proyecto señala en su análisis que: "que mediante certificado de búsqueda catastral el inmueble en mención Asociación de vivienda capitán FAP José Abelardo Quiñones II etapa Tiene un área de 7994.58 m² y un perímetro de 11750.05 ml el informe técnico N° 007542-2022-Z.R. N° XII-SEDE-AREQUIPA-UREG//CAT, ingresando el predio matriz de consulta en la base grafica registral, se aprecia que el mismo, se encuentra parcialmente sobre predio matriz, inscrito en la partida P06122364 del Registro de predio. Asimismo, se encuentra parcialmente sobre falla marginal según Resolución Directoral N° 1989-2018-ANA/AAA"

2.12. Que, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 define en su Artículo 74.- Faja marginal

"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".

2.13. Del mismo modo el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338(en adelante RRHH Ley N° 29338) señala en su Artículo 113°.- Fajas Marginales

"113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos".

2.14. Bajo ese tenor, que a fin de gestionar las acciones necesarias para la obtención de la autorización respecto a la servidumbre en beneficio del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CAPITAN FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DEL DISTRITO DE YURA- PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", y de conformidad al informe de la subgerencia y liquidación de proyectos, si sería posible y está dentro de los parámetros de legalidad el otorgamiento de solicitud de servidumbre en favor de la Municipalidad distrital de Yura, dado que el presente proyecto beneficiaría a los pobladores del distrito con uno de los recursos naturales más importantes del ser humanos como es el servicio de agua potable.

2.15. En consecuencia, se deberá tener en cuenta que se debe cumplir ciertos criterios para el otorgamiento de servidumbre, las cuales están prescritas en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los que se detallan a continuación:

"Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales

100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que





se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.

2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.

4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua.

5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente (...)

6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.

7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial".

2.16. Asimismo, se advierte que de conformidad al Artículo 120 de la Ley de RRHH Ley N° 29338, señala que: Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 "En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas".

2.17. Por consiguiente, al observarse que, la servidumbre que se pretende solicitar al Gobierno Regional de Arequipa, sobre las partidas señaladas, las mismas se ubican parcialmente sobre las partidas especificadas en el Informe Técnico N° 005108-2022-Z.R. N° XIISEDE-AREQUIPA/UREG/CAT; por lo que, de requerirse una servidumbre, posiblemente se afectaría derechos de terceros, a que en el documento de la referencia solo se señala la superposición de partidas y la ubicación en faja marginal, mas no señala si las otras partidas percatasen a terceros identificados, si los mismos son terrenos eriazos del estado, quienes sería los titulares o administradores de estos últimos.

2.18. En ese sentido, se deberá precisar lo indicado en el parrado anterior, además que, se deberá especificar a detalle si la servidumbre afectaría o no las otras partidas, ya que, si bien es requisito para solicitar esa figura legal el contar con acuerdo de concejo, no se podría permitir el afectar posible derecho de terceros o, de ser el caso, al no identificarse bajo qué entidad estatal esta la administración de esos terrenos eriazos, ante quien se debería realizar la solicitud de servidumbre.

II. OPINIÓN LEGAL:

Estando a los antecedentes y actuados, marco normativo, premisa fáctica y análisis realizado, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que:

3.1. Al encontrarse en superposición con otras partidas y en faja marginal la zona donde se pretende solicitar la servidumbre, es necesario precisar si la servidumbre afectaría o no las otras partidas, ya que, si bien es requisito para solicitar esa figura legal el contar con acuerdo de concejo, no se podría permitir el afectar posibles derechos de terceros o, de ser el caso, al no





identificarse bajo qué entidad estatal esta la administración de esos terrenos eriazo, ante quien se debería realizar la solicitud de servidumbre.

3.2. En el supuesto negado de que la servidumbre no afectaría el derecho de terceros, en las partidas superpuestas, se sugiera demostrar el mismo en forma gráfica detallada, al ser un tema técnico.

(...)"

Que, mediante el Informe N.º00894-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, el Subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos

"2.1. Que, mediante antecedente 1.1 La Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita servidumbre de paso con respecto al proyecto de saneamiento denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITAN FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DEL DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2508678. Dentro del cual remite plano de ubicación, plano perimétrico y certificado de búsqueda catastral.

2.2. Que, mediante antecedente 1.3 La Oficina General de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, indica al encontrarse en superposición con otras partidas y en faja marginal la zona donde se pretende solicitar servidumbre, es necesario precisar la servidumbre afectaría o no las otras partidas, ya que, no se podría permitir el afectar posible derecho de terceros o, de ser el caso, al no identificarse bajo qué entidad estatal esta la administración de esos terreno eriazos, ante quien se debería realizar la solicitud de servidumbre.

2.3. Que, mediante la Certificación de Búsqueda Catastral del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITAN FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DEL DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", mediante INFORME TECNICO N°007542-2022-Z.R. N°XII-SEDEAREQUIPA-AREQUIPA/UREG/CAT adjunta el grafico de **EVALUACION TECNICA DEL EXPEDIENTE N°2971148-2022** donde se establece que el **AREA MATERIA DE TRAMITE** está parcialmente sobre la **PARTIDA P06122364**.

Que de acuerdo a la Partida Registral P06122364 es un PREDIO MATRIZ, el estado del Predio es una partida cerrada, conforme al Asiento 00019-INSCRIPCION DE DESMEMBRACION, la Cod. Predio Resultante:

- P06305254 ERIAZO CUERPO 1-TERRENO I-A ACTI 745 871.22 M2
- P06305255 ERIAZO CUERPO 2-TERRENO I-A ACTI 3, 186 696.07 M2
- P06305256 ERIAZO CUERPO A-TERRENO I-A ACTI 67 432.71 M2

Que, mediante la Certificación de Búsqueda Catastral del proyecto denominado: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACION DE VIVIENDA PROPIEDAD FAMILIAR ELMER FAUCETT PROFAM SECTOR 1, 2 Y 3, DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" mediante INFORME TECNICO N°005108-2022-Z.R. N°XII-SEDE-AREQUIPA-AREQUIPA/UREG/CAT adjunta el grafico de **EVALUACION TECNICA DEL EXPEDIENTE N°1819209-2022** donde se visualiza las PARTIDAS P06305255 y P06305256.

3. CONCLUSIONES

3.1. Que, en virtud a lo descrito en el análisis del presente informe, La Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos de acuerdo al INFORME TECNICO N°007542-2022-





Z.R. N°XII-SEDE-AREQUIPA-AREQUIPA/UREG/CAT y al INFORME LEGAL N°00499-2022-MDY-GM-OGAJ, indica que el área de intervención del proyecto al encontrarse parcialmente en superposición con la Partida Registral P06122364. Que, de acuerdo a la Partida Registral P06122364 es un PREDIO MATRIZ, el estado del Predio es una partida cerrada, conforme al Asiento 00019-INSCRIPCION DE DESMEMBRACION, la Cod. Predio Resultante:

P06305254 ERIAZO CUERPO	1-TERRENO I-A ACTI	745 871.22 M2
P06305255 ERIAZO CUERPO	2-TERRENO I-A ACTI	3, 186 696.07 M2
P06305256 ERIAZO CUERPO	A-TERRENO I-A ACTI	67 432.71 M2

(...)

Que, mediante Informe Legal N.°00521-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente;

2.1. Que, debemos precisar que el numeral 3.2 y 3.6.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente:

"Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental".

(...)

"Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia".

2.2. Además, numeral 9 del artículo 96° de la precitada Ley contempla, sobre la expropiación con fines municipales, como causa de necesidad pública lo siguiente:

"El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo".

2.3. El Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala:

Art. 12.- Vinculación con los Gobiernos Regionales:

12.1° Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas del SNBE".

(...)

III. CONCLUSIONES:

Estando a los antecedentes y actuados, marco normativo, premisa fáctica y análisis realizado, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la

OPINIÓN que:

3.1. Se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal, efectos de que, previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe y/o autorice la solicitud de servidumbre de paso al Gobierno Regional de Arequipa, para la viabilidad del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DISTRITO DE YURA -AREQUIPA-AREQUIPA".





3.2. Se sugiere invitar al encargado de la Oficina de Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a efecto que sustente la solicitud de servidumbre para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DISTRITO DE YURA -AREQUIPA-AREQUIPA" a fin, de que se debata su contenido y decida su eventual aprobación.

Que, mediante Informe N.° 00122-2022-GM-MDY, Gerencia Municipal remite el expediente a Alcaldía recomendando sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Que, mediante Memorandum N.°00424-2022-MDY, Despacho de Alcaldía, solicita se eleven los actuados a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Que, de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13° y 41° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 20 de la precitada norma legal, previo debate y deliberación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, y con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo 1°. - **APRUEBESE** la solicitud de constitución de servidumbre de paso por un plazo de 20 años al Gobierno Regional de Arequipa en favor de la Municipalidad Distrital de Yura para la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES II ETAPA, DISTRITO DE YURA -AREQUIPA-AREQUIPA"

Artículo 2°. -**ENCÁRGUESE** el trámite necesario para la consecución del fin mencionado en el artículo precedente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 3°. - **ENCÁRGUESE** a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodriguez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

Nestor Romulo Chicana Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

